

Sindicalismo. Una visión desde la academia

Carlos Reynoso Castillo*

Resumen:

En este trabajo, y con motivo de la publicación del número 100 de la revista *Alegatos* del Departamento de Derecho de la UAM, se hace una relectura de los artículos publicados en materia laboral y concretamente en materia de sindicalismo con la finalidad de reflexionar cuál ha sido la manera cómo este tema ha sido abordado y tratado por especialistas que han publicado sus trabajos. De esta manera, se intentan identificar las grandes líneas de estudio y argumentación que los autores han desarrollado al paso del tiempo en este tema concreto.

Abstract:

In this work, and on the occasion of the 100th publication of the Alegatos magazine of the UAM Law Department, is made a rereading of the articles published in labor matters and specifically in the matter of unionism with the purpose of reflecting how this issue has been addressed and dealt with by specialists who have published their works. In this way, we try to identify the main lines of study and argumentation that the authors have developed over time in this specific topic.

Sumario: Introducción / I. Hacia una concepción del derecho del trabajo / II. Sindicalismo y libertad sindical / III. Contratación colectiva y huelga / IV. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Dr. en Derecho y Profesor-Investigador del Departamento de Derecho, UAM-Azcapotzalco., miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Introducción

La revista *Alegatos* nació en 1985 como un proyecto que buscaba ofrecer un espacio para difundir el trabajo de investigación del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Azcapotzalco. La investigación, como una de las funciones sustantivas de esta noble casa de estudios que nació en 1974,¹ ha venido ofreciendo una visión que busca no sólo compartir los análisis del sistema jurídico propiamente dicho, sino también aportar reflexiones y estudios más allá de lo legal, en la búsqueda de una comprensión más cabal y completa de lo que significa el derecho en un país como México y el resto del mundo.²

Precedida de un contexto político social particular y complejo, en donde la educación superior ocupaba el centro de atención, y en apoyo a una propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) al entonces Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, la Universidad Autónoma Metropolitana nace con un modelo innovador en su estructura orgánica, para “[...] organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico”, así como “preservar y difundir la cultura”, como señala su ley orgánica. De esta manera surgiría una Institución que desde sus orígenes tuvo el compromiso, no sólo formalmente, con un quehacer académico estrechamente vínculo con la realidad y problemas nacionales, lo cual se reflejaría en sus planes de estudios y actividades académicas que desde entonces desarrolla.

En el caso concreto de la investigación jurídica, los trabajos posteriores a la Revolución mexicana, estuvieron fuertemente influenciados por los juristas españoles que migraron a nuestro país en los años treinta del siglo pasado con motivo de la guerra civil española; para entonces, la actividad de investigación se concentró sobre todo en instituciones como el Instituto de Dere-

¹ *Diario Oficial de la Federación* 17 diciembre 1973, entrada en vigor 1 de enero 1974.

² En su momento, señalaba el entonces Jefe del Departamento de Derecho, Dr. Luis de la Barreda Solórzano en el primer número de la revista *Alegatos* que “El propósito primordial de esta publicación es el de propiciar una revisión profunda del derecho mexicano, no solamente en el ámbito legislativo, sino en el judicial y en el ejecutivo, es decir, en su aplicación fáctica”, y agregaba, “Pretendemos contribuir al debate sobre lo que el derecho es y lo que el derecho ha de ser”. Cf. revista *Alegatos* núm. 1, (“Presentación” de la revista *Alegatos*), septiembre-diciembre, México, UAM, 1985. p. 1

cho Comparado fundado en 1940 (hoy Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM);³ sin embargo, en los años posteriores diversas instituciones, públicas sobre todo, tendrían la importante labor de hacer investigación en la ciencias sociales y en particular en materia jurídica.

El contexto en el cual nace la UAM y en particular el Departamento de Derecho en la Unidad Azcapotzalco, exigía y urgía el estudio de los cambios económicos, políticos y sociales que estaba entonces experimentando el país; por su parte el Derecho demandaba también un abordaje y estudio a partir de nuevas maneras de entenderlo y explicarlo, lo cual se vio plasmado claramente en el plan de estudios de la licenciatura en Derecho que la UAM ofrecía. En ese entorno, el perfil del académico de la UAM de profesor-investigador, reflejaría en buena medida, aquella preocupación, que se traduciría en productos de investigación, que buscaban, con diferentes matices, ofrecer una visión crítica del derecho.

Estas diferentes maneras de abordar la formación e investigaciones jurídicas llevaron a la UAM a contar con una propuesta novedosa y vanguardista que buscaba combinar lo mejor de otros modelos de escuelas de derecho, por un lado, un proyecto de docencia sólido e innovador, así como labores de investigación, encargadas a la misma persona que impartía clases frente al grupo, buscando con ello no separar estas dos tareas que bien podían beneficiarse una de la otra.

Hoy a casi 45 años de fundada la UAM, la comunidad académica del Departamento de Derecho, por conducto de su revista *Alegatos*, publica su número 100, y con este motivo ha querido hacer un alto para compartir con sus lectores algunas ideas en torno a cuál ha sido el camino que se ha recorrido en el cumplimiento de la difusión de sus reflexiones, pero también para mostrar como la UAM ha sido testigo, desde sus tareas que le son propias (docencia, investigación y difusión de la cultura), de la evolución reciente del sistema jurídico mexicano e internacional, señalando críticamente sus avances y retrocesos, sus fortalezas y debilidades, sus objetivos explícitos e implícitos.

La UAM decidió cultivar las diferentes disciplinas jurídicas con un enfoque particular y novedoso que debía permear sus tareas académicas, inclu-

³ Cf. M. López Ruíz, “La investigación jurídica en México. Temas, técnicas y redacción”, en Cienfuegos Salgado D. y López Olvera M.A. (Coordinadores), Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz, UNAM, IIJ, 2005, p. 243 y ss. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1628/14.pdf>, consultado el 28 de mayo 2018.

yendo por supuesto la investigación, lo cual se tradujo en un plan de estudios con un diseño curricular particular. Entre esas disciplinas jurídicas estaba el Derecho del trabajo (DT), el cual ocupó un lugar importante en el plan de estudios de la licenciatura en Derecho, abordando los derechos sustantivos y colectivos de los trabajadores, así como profundizando en aspectos concretos del mundo del trabajo en un área de concentración dedicada a los mismos. La importancia de estas temáticas estaba dada no sólo por la permanente trascendencia del marco legal de los trabajadores y patrones inmersos en una relación laboral, sino también porque la coyuntura de los años setenta, exigía atender y analizar estos temas de manera diferente. Hay que recordar que, en la evolución de las normas jurídico-laborales, aquellos años estuvieron marcados por la expedición de una nueva Ley Federal del Trabajo en 1970, y su posterior aplicación estuvo caracterizada por un intento del Estado mexicano por reconocer, por lo menos formalmente, una serie de derechos y prestaciones al movimiento obrero de la época. Así las cosas, la evolución de esta rama del derecho exigía su estudio considerando aquellos aspectos que formaban parte del contexto en el cual nacía, y demandaba sino abandonar por lo menos acotar, los análisis que llegaban a conclusiones basadas en los textos legales exclusivamente.

En alguna medida, la complejidad de los problemas laborales, así como la doctrina de la época, no permitían entender y explicar de manera cabal las relaciones obrero-patronales, de ahí que la UAM decidió, al ofrecer la licenciatura en Derecho, avanzar hacia un enfoque más amplio que permitiera desentrañar las razones profundas del nacimiento y aplicación del Derecho. En ese contexto y evolución la revista *Alegatos* constituye una ventana para tratar de ver al Derecho de otra manera. Si bien la tarea de investigar es un proceso inacabado que se debe ir renovando y actualizando permanentemente en cuanto a sus objetos y metodologías de estudio, hay aquí un esfuerzo por dar luz a los problemas jurídicos, este caso laborales en México y el mundo.

La revista *Alegatos* y los artículos que en ella se han publicado en materia social y laboral, son una buena herramienta para entender la evolución que ha tenido el mundo del trabajo en el último medio siglo. Como podrá constatar, los trabajos de los laboristas de la UAM forman parte de la memoria histórica en la cual se podrá encontrar un análisis del devenir de las normas sociales, con estudios serios, críticos y profundos, en donde el debate, la diversidad de opiniones y puntos de vista son siempre bienvenidos.

En una división clásica del derecho del trabajo, podemos identificar los derechos individuales de los trabajadores, sus derechos colectivos, los derechos procesales, el derecho administrativo del trabajo, el derecho internacional del trabajo, etcétera prácticamente todas estas áreas han sido abordadas por los investigadores de la UAM en sus artículos, sin descartar los temas básicos, abstractos e iniciales para entender el derecho del trabajo, como su esencia y significado. Sin embargo, una de las instituciones y figuras que de manera recurrente forman parte de muchos trabajos publicados, ha sido el tema de los sindicatos; esto se debe tal vez a la trascendencia que tiene esta forma de asociación en cualquier modelo de relaciones laborales, a la vinculación que tienen en su ejercicio profesional varios de los académicos que colaboran en la enseñanza del Derecho, aparte de que se trata de un tema que aparece en varias de las asignaturas que se imparten en la licenciatura en derecho.

Es por estas razones que en este trabajo hemos considerado conveniente asomarnos, así sea brevemente, a la manera como se ha tratado el tema del sindicalismo en los trabajos que la revista *Alegatos* ha publicado sobre el particular, no sin antes detenernos, en las reflexiones que los colaboradores de *Alegatos* han presentado sobre los conceptos básicos del análisis de lo laboral.

Este trabajo, es un simple ejercicio de revisión retrospectiva sobre el mundo jurídico laboral desde la óptica que la UAM ha tratado de abordarlo, con el cual se busca ver cómo al paso de estas más de cuatro décadas, la investigación jurídica en la Universidad ha tratado de acompañar, analizar y polemizar sobre la evolución reciente de las normas del trabajo.

En ese sentido, se trata de un ejercicio que habla de otros trabajos, por lo que consideramos conveniente, antes de entrar en materia, hacer un breve apunte metodológico. La documentación que sirvió de base para estos comentarios son los trabajos publicados en la revista *Alegatos* a lo largo de su historia, y que desarrollan temas relacionados con el Derecho del trabajo y, de manera particular, con el sindicalismo; por lo que no se trata de un estudio cronológico, ni de una reseña de lo escrito, por lo que probablemente habrá omisiones en cuanto a los artículos evocados en las siguientes líneas. Se trata más bien de intento de reflexionar sobre lo que desde la academia la UAM ha dicho, por conducto de sus investigadores y colaboradores sobre lo laboral.⁴

⁴ En la elaboración de este trabajo se consideró conveniente no citar ni referirse a las investigaciones del autor de estas líneas, también publicadas en la revista *Alegatos*, con la finalidad de darle seguimiento y espacio a las reflexiones y aportaciones de otros autores expertos y colaboradores. Así

Estas son también algunas de las razones por las cuales el lector de este trabajo podrá encontrar en las notas a pie de página exclusivamente los datos que le permitan ubicar las referencias de aquellos artículos publicados en la revista *Alegatos* en los cuales se aborda el tema comentado.

Para efectos de este trabajo se utiliza la palabra “sindicalismo” en un sentido amplio, no sólo en su acepción jurídica, en donde se trata la dimensión legal y positiva de la persona moral, sindicato, desde una óptica estática; sino también en su dimensión meta legal, desde la óptica histórica, sociológica e incluso política, y desde una óptica dinámica, aspectos todos ellos importantes y necesarios al tratar el tema de la organización gremial de los trabajadores. Este enfoque amplio de un tema como el de los sindicatos y el sindicalismo, es el que se advierte al pasar revista a los trabajos publicados sobre este tópico, ya que la mayoría de los autores se refieren al sindicalismo como un tema que tiene importantes y amplias implicaciones en un modelo de relaciones laborales, y donde el estudio de los aspectos estrictamente legales se consideran insuficiente para tener una cabal comprensión del tema.

Para desarrollar el tema en la manera que ha quedado expresada, se ha considerado conveniente apoyarnos en un plan de exposición, que busca abarcar la amplitud de lo que significa el sindicalismo y con él los denominados derechos colectivos de los trabajadores, de la siguiente manera: un primer comentario sobre los que consideramos como un intento por desarrollar una concepción diferente del Derecho del trabajo (I), un segundo apunte sobre el sindicalismo y la libertad sindical (II), un tercer comentario “sobre la contratación colectiva y la huelga (III) y finalmente compartir unas breves conclusiones”.⁵

I. Hacia una concepción del derecho del trabajo

Desde sus inicios el DT y la doctrina a la que dio origen, consideraron que si bien el conjunto de normas que integran esta joven rama del derecho tie-

mismo, en el apartado de bibliografía, se reiteran las referencias y datos de las fuentes y documentos utilizados, los cuales fueron exclusivamente artículos publicados en la revista *Alegatos*. Así mismo en las notas a pie de página se encuentran las referencias de los trabajos evocados en este documento, sin embargo, solo se señala la página de los mismos cuando se hace una cita textual.

⁵ En esta revisión de los trabajos publicados sobre estos temas en la revista *Alegatos*, se han dejado de lado varios tópicos que si bien podrían incluirse en un concepto amplio de sindicalismo, no han sido objeto de una amplia atención de los autores, por ejemplo el tema de los estatutos sindicales, los reglamentos interiores, entre otros.

ne sus propios mecanismos de nacimiento, construcción e integración; la manera de abordar su estudio daría lugar a un amplio debate en torno a los enfoques para su aproximación y que, muchas veces, esos enfoques serían determinantes en la manera de estudiar, entender e incluso en ocasiones, de practicar y aplicar el DT.

Cabe recordar que las formas de aproximarse al DT han sido desarrolladas a lo largo de la historia de muy variadas maneras; sin embargo una de las predominantes calificada como “tradicional” es aquella que ve en las normas del trabajo una conquista de la clase trabajadora, la cual a través de su lucha fue poco a poco “arrancando”, al patrón, derechos de los cuales se iría nutriendo la legislación laboral y dándole forma y contenido; si bien se trata de una visión fuertemente impregnada de principios humanistas y liberales, reconoce las desigualdades en la relación laboral y aspira a superarlas o por lo menos atemperarlas. Desde este punto de vista, el DT canaliza y cataliza la lucha obrera y por ende es considerado como un derecho de clase, de la clase obrera. Esta visión, predominante durante todo el siglo pasado, fue el marco referencial en el cual se desarrolló buena parte de la doctrina laboralista del siglo XX y que sirvió, a su vez, de guía conceptual para la mayoría del sindicalismo que se formó en las primeras décadas posteriores a la Revolución mexicana y al artículo 123 constitucional. Se trata de una manera de ver el derecho y de vivirlo incluso en la acción cotidiana de los sindicatos los cuales hoy, en su mayoría, en el siglo XXI se guían por estas premisas y postulados del derecho protector y de su propiedad.

Sin embargo, esta visión importante y sólida empezaría a ser severamente cuestionada en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial por algunos sectores de la doctrina europea en países como Italia y Francia, y en el último cuarto del siglo pasado en países como México. Cabe recordar como uno de los más importantes laboristas del siglo XX, el profesor Gérard Lyon-Caen, señalaba que los mecanismos del derecho económico y financiero eran suficientes para arruinar los fundamentos del derecho del trabajo, sugiriendo implícitamente de esta manera la necesidad de acudir a otras áreas del derecho y de las ciencias sociales para entender las transformaciones que se estaban operando en la legislación laboral.⁶

⁶ Cf. G. Lyon Caen, *Plasticité du capital et nouvelles formes d'emploi*, Libro en homenaje al maestro Mario de la Cueva, México, UNAM, 1981, p. 142 y ss.

Esta forma de ver las cosas y de estudiar el Derecho exige que de manera permanente el estudiante, así como el docente e investigador, se cuestionen qué relación tiene lo jurídico con otras áreas legales y el entorno en el cual pretende aplicarse, de tal manera que no sólo el estudio sino el análisis y por supuesto la práctica jurídica se vea enriquecidas al ampliar el horizonte analítico a tratar.

Las razones de este cuestionamiento se encontraban en las condiciones materiales de vida y de trabajo que los trabajadores tenían en el día a día de su relación laboral, en donde poco a poco se empezó a operar un lento pero progresivo alejamiento entre las normas laborales, sus doctrinas y la aplicación que los tribunales hacían de las mismas; de tal manera que el discurso teórico sobre las normas aparecía cada vez más lejano de la vida concreta y cotidiana. Así, la visión clasista de las normas laborales se mostraría cada vez menos conveniente y útil para explicar una realidad laboral que empezaba a cambiar con lógicas diferentes y alejadas del discurso obrerista.

Es difícil ubicar en el calendario el tiempo preciso en que esta situación se empezó a dar, pero no hay duda de que cuando nace la revista *Alegatos* había un número creciente de voces que desde la academia planteaban por lo menos poner en duda y cuestionar a aquella visión tradicional de aproximarse a las normas del trabajo.

Estas son tal vez algunas de las razones por las que algunos expertos dedicaron estudios al desarrollo de esta problemática básicamente metodológica, que si bien se antoja teórica tiene sin duda un impacto práctico importante. Así por ejemplo, desde los trabajos publicados en *Alegatos* se habló de la necesidad de “definir la naturaleza social e histórica del DT” sugiriendo una nueva manera de avanzar en el análisis histórico de esta disciplina, en donde aquella teoría imperante, fue incluso calificada como “romántica”, ya que veía en el DT un derecho de y para los trabajadores, con lo cual se dijo, que se prescindía de la realidad social y de “las condiciones materiales de existencia y reproducción de la sociedad capitalista”.⁷ Algunos autores dedicaron buena parte de su esfuerzo y reflexiones para avanzar en la construcción de una propuesta teórica y crítica que, a partir de nuevos enfoques, contara la evolución,

⁷ Cf. J. Escamilla Hernández, “La naturaleza social e histórica del derecho del trabajo”, revista *Alegatos* núm. 4, septiembre-diciembre 1986, México, UAM, 1986, p. 3 y ss; Lóyzaga de la Cueva O. “Algunas consideraciones sobre la esencia del derecho del trabajo”, revista *Alegatos* núm. 22, septiembre-diciembre, México, UAM, 1992.

desarrollo y consolidación del DT desde otra perspectiva a la que consideraban como “tradicional” y cultivada por la mayoría de la doctrina laboralista del siglo XX.⁸ En esta labor de investigación algunos trabajos debatieron sobre las instituciones y conceptos fundamentales y básicos del DT, como el contrato de trabajo, la subordinación, la disciplina laboral, el tipo de trabajo del cual se ocupa la legislación laboral, entre otras, intentando ponerlos bajo el lente de sus implicaciones políticas y económicas.⁹

Este enfoque para abordar el análisis de las normas laborales, asume que dichas normas requieren para su cumplimiento un cierto consenso y aceptación por la vía ideológica, tarea en la cual el derecho tiene un papel fundamental. Este planteamiento lleva a una serie de conclusiones dentro de las cuales está considerar que “el derecho coadyuva en el control del movimiento obrero legitimando *a priori* la futura represión obrera[...]

(sic),¹⁰ pero de manera destacada plantea la necesaria incorporación en el estudio del DT de los aspectos sociales e históricos, lo cual permitiría dimensionar de manera conveniente la trascendencia de este tipo de normas en un momento histórico determinado. Como podrá advertirse se trata de una propuesta analítica que tiene la virtud de presentar a las normas laborales como parte de problemáticas más amplias que trascienden al derecho positivo.

La revista *Alegatos* ha sido un espacio testimonial, que ha buscado hacerse presente por medio de la opinión de expertos en la evolución del sistema jurídico nacional e internacional; de esta manera, ya desde inicios de los años ochenta, algunos trabajos, planteaban preocupaciones básicas en el análisis teórico del concepto más amplio de derecho social, en cuanto a su contenido, alcances y significado, así como los importantes cambios y cuestionamientos que desde entonces se le venían haciendo en la década de los ochenta del siglo pasado.

⁸ Cf. O. Lóyzaga de la Cueva, “Sobre el surgimiento y evolución del derecho del trabajo”, revista *Alegatos*, núm. 12, mayo-agosto, México UAM, 1989, p. 38 y ss.

⁹ Cf. O. Lóyzaga de la Cueva, “El trabajo enajenado y la legislación laboral”, revista *Alegatos*, núm. 17, enero-abril, México, UAM, 1991.

¹⁰ Cf. O. Lóyzaga de la Cueva, “Disciplina y represión laboral. Su esencia y entorno”, revista *Alegatos*, núm. 15-16, mayo-diciembre, México, UAM, 1990, p. 3 y ss.

ñalaban los autores, un proceso de limitaciones en el ejercicio de los derechos de sectores puntuales como el de los bancarios, paraestatal o de la burocracia estatal y municipal, entre otros.¹¹ De esta manera, los autores darían cuenta, al paso de los años, de la evolución que venía teniendo la materia laboral y en particular los derechos individuales y colectivos de los trabajadores; así por ejemplo desde los inicios de los años noventa, se advertían las implicaciones que tendrían los procesos de integración económica en los cuales México empezaba a participar,¹² que algunos caracterizaban como una “recomposición del capitalismo”, en donde los cambios concretos a la legislación laboral ya vislumbraban desde entonces los procesos de modificación conocidos como la “flexibilidad”,¹³ y que, en el tema que nos ocupa, relativo a los derechos colectivos de los trabajadores, dieron lugar a un interesante debate en torno a la posición que los sindicatos tenían, debían o podían asumir frente a todos estos cambios.¹⁴

En estos estudios hay que anotar también aquéllos que acudieron al derecho comparado para desde ahí estudiar las tendencias y debates que se venían dando en varias partes del mundo, tanto en el plano regional como de países en particular y, de esta manera, presentar un horizonte más amplio para explicar de mejor forma la evolución de los derechos laborales, identificando tendencias y rasgos comunes entre los sistemas jurídicos nacionales.¹⁵

¹¹ En algunos trabajos, se explican también los cambios importantes que en la década de los ochenta se dieron en mundo del trabajo, por ejemplo en materia de capacitación y adiestramiento, marco normativo del infonavit, el cambio de zonas económicas por áreas geográficas, Cf. Fernández Sousa J. “La precaria vigencia de los derechos sociales”, revista *Alegatos* núm. 10, sept-dic. 1988, México UAM, p. 73 y ss., Cf. González Martínez I. “Los conflictos laborales desde la óptica periodística”, revista *Alegatos*, núm. 13-14, septiembre 1989, abril 1990, México, UAM, 1989, 1990.

¹² Cf. G. P. Staelens, “Integración económica y derecho laboral: el caso de México”, revista *Alegatos* núm. 25, septiembre/diciembre 1993, México, UAM, 1993. Cf. Moreau M. A. y Staelens. P. “El aspecto social de la integración económica norteamericana (TLC)”, revista *Alegatos*, núm. 32, enero-abril, México, UAM, 1996.

¹³ Cf. O. Lóyzaga de la Cueva, “El cambio y la flexibilidad de la legislación laboral”, revista *Alegatos* núm. 27 mayo/agosto, México, UAM, 1994. Cf. Lóyzaga de la Cueva O. “La flexibilidad laboral en México. Antecedentes y perspectivas”, revista *Alegatos*, núm. 29, enero-abril, México UAM, 1995. Cf. Lóyzaga de la Cueva O. “El derecho y el mundo laboral en los umbrales del siglo XXI”, revista *Alegatos* núm. 47-48, enero-agosto 2001, México, UAM, 2001.

¹⁴ Cf. J. Huerta Jurado, “Nueva cultura laboral y respuesta sindical”, Revista *Alegatos*, núm. 34, septiembre/diciembre, México, UAM, 1996. Cf. Huerta Jurado J. “Los trabajadores y la izquierda en el fin de siglo”, revista *Alegatos*, núm. 35, enero-abril, México, UAM 1997.

¹⁵ Entre otros trabajos se recomienda consultar: Pasco Cosmopolis M. “Tendencias actuales del derecho del trabajo”, revista *Alegatos*, núm. 38, enero-abril 1998, México, UAM, 1998; R. Laperrière, “Las

II. Sindicalismo y libertad sindical

El derecho colectivo del trabajo ha sido considerado históricamente como una de las más importantes expresiones de la organización colectiva social y en este caso profesional, por medio de la cual amplios sectores de la población tienen la posibilidad de organizarse y defender sus derechos o mejorar los existentes; de esta manera, el Derecho a lo largo de la historia ha reconocido estas expresiones de organización con las cuales se reivindica el carácter social de las normas laborales, aunque sus primeras manifestaciones liberales a fines del siglo XVIII en Europa no le eran del todo favorables.¹⁶

En esa perspectiva, la libertad sindical se presentaría como una expresión del humanismo solidario necesario para la clase trabajadora del siglo XIX que demandaba un marco legal protector de sus condiciones de vida y trabajo con el reconocimiento, incluso como derecho humano, en los más altos niveles de la jerarquía normativa nacional e internacional.

Algunos estudios señalan que el marco jurídico de la organización y acciones de los trabajadores, no sólo tiene y cumple una función social y protectora como tradicionalmente se ha presentado esta importante parte del DT, sino que también cumple otros fines de control político al enmarcar y con ello limitar y acotar el ejercicio de importantes derechos como el de formar un sindicato o acordar prestaciones en un contrato colectivo;¹⁷ de esta manera, se insiste en que el estudio de las normas laborales que regulan el actuar colectivo de los sindicatos no se puede acotar y limitar al estudio solamente de la norma positiva.

Por razones obvias, en varios trabajos se consideró importante hacer una análisis puntual y detallado de la Constitución como fundamento básico del sistema jurídico; en esa tarea los estudios sobre el sindicalismo y en particular

tendencias actuales del derecho laboral quebequence”, revista *Alegatos*, núm. 38, México, UAM, 1998. Cf. G. Ferriol Molina, “El derecho laboral en Cuba, fundamentos, actualidad y perspectivas”, revista *Alegatos*, núm. 72 (Primera parte) y 74 (Segunda parte), mayo-agosto 2009 y enero-abril 2010, México, UAM.

¹⁶ Cf. I. González Martínez, “Proscripción de la organización obrera. La Revolución francesa y el imperio del individualismo”, revista *Alegatos*, núm. 22, septiembre-diciembre, México, UAM, 1992. Cf. Santos Azuela H. “Genealogía y perspectivas del sindicalismo y el derecho sindical en México”, revista *Alegatos*, septiembre-diciembre 2009, México, UAM, 2009.

¹⁷ Cf. O. Lóyzaga de la Cueva, “Teoría y praxis del derecho colectivo del trabajo”, revista *Alegatos*, núm. 18, mayo/agosto 1991, México, UAM, 1991.

sobre la libertad sindical, ocupan varios espacios. Algunos trabajos, por ejemplo, consideran que en el caso concreto de México, resulta necesario hacer un análisis del fundamento constitucional de la libertad sindical plasmado en el artículo 123, el cual presentaría un carácter “contradictorio”, ya que si bien por una parte reconoce derechos que los trabajadores podrían lograr por la vía de sus acciones colectivas, al mismo tiempo señala los límites en cuanto los temas y derechos específicos que podrían lograr, así como los límites en cuanto a las formas de poder alcanzarlos. Algunos trabajos señalan que esta tarea de precisión por la vía de la limitación en la reglamentación secundaria habría permitido, al paso de los años en países como México, que conceptos como el de libertad sindical fueran acotándose en aras de un control de los sindicatos,¹⁸ y que esta situación hasta cierto punto resulta lógica si se tiene en cuenta que la Constitución de 1917 acogió un derecho liberal que contaba entre los constituyentes con “liberales que miran hacia el socialismo”.¹⁹

En otros casos, algunos análisis llevarían a concluir que el artículo 123 plantea una “estratificación” y organización de los trabajadores al establecer diferentes categorías de trabajadores (asalariados, no asalariados, sector privado, burocracia federal, estatal, municipal, etcétera), que constituyen al final “medios formales de control”, desde el mismo nacimiento y registro legal de los sindicatos, y cuya evolución, en algunos casos, data de la primera mitad del siglo pasado.²⁰ Sin embargo otros análisis plantean la hipótesis de que se asiste en México a la existencia de un sindicalismo con un fuerte vínculo político corporativo a todo lo largo del siglo XX, sobre todo a partir de los acuerdos políticos derivados de la Revolución mexicana, lo cual se tradujo también en fuertes limitaciones del actuar de las organizaciones gremiales, pero que los nuevos enfoques del actuar sindical, de fines del siglo pasado, que intentaban marcar distancia de aquel sindicalismo anclado en la ideología de la

¹⁸ Cf. Conesa Ruíz A.M. “La libertad sindical en la constitución y en la ley reglamentaria”, revista *Alegatos*, núm. 6, mayo-agosto, México, UAM, 1989.

¹⁹ Cf. L. Figueroa Díaz, “La recepción del derecho liberal en la constitución de 1917”, revista *Alegatos*, núm. 6, mayo-agosto, México, UAM, 1987, p. 1.

²⁰ Cf. E. J. Torres Maldonado, “La estratificación constitucional y organizacional de los trabajadores en México: dos formas de control político”, revista *Alegatos*, núm. 6, mayo-agosto, México, UAM, 1987. Cf. Torres Maldonado E., Pujol Rosas R. y Cendón Torres R. “El control jurídico político de los trabajadores bancarios y al servicio del Estado durante la administración de Lázaro Cárdenas, 1934-1940”, revista *Alegatos*, núm. 45, mayo-agosto, México, UAM, 2000. Cf. O. Lóyzaga de la Cueva “El registro sindical como elemento de control obrero”, revista *Alegatos* núm. 49, septiembre-diciembre, México, UAM, 2001.

Revolución mexicana adolecen de una reflexión sobre los fines y funciones de lo que podría ser un sindicalismo moderno en un contexto complejo.²¹ Como puede advertirse la aproximación al estudio del sindicalismo se ha llevado a cabo apoyándose en varias “herramientas” que rebasan lo estrictamente jurídico, tratando de ofrecer un panorama más amplio del fenómeno.

Pero en muchos estudios, se consideró conveniente avanzar en un análisis más puntual centrando la atención en ciertos grupos o categorías de trabajadores; este tipo de enfoques permite ver diferentes espacios especializados de regulación laboral, y ha constituido una fuente de investigación y reflexión en la UAM, en la medida que permite ver con mayor precisión y puntualidad las problemáticas asociadas a un sector determinado de los trabajadores. En este caso, el abordaje de los temas laborales, ya no desde una óptica amplia y macro, sino tratando de profundizar en el estudio de grupos o sectores importantes de trabajadores, ha permitido hablar, en el caso de la UAM, de “regímenes laborales especiales” o trabajos especiales simplemente. De esta forma, algunos trabajos centran su atención en este tipo de análisis concretos, señalando primero que se trata de categorías que incluso no estaban consideradas en el texto original del artículo 123 Constitucional de 1917 como excepcionales, sino que más bien se trata de regulaciones específicas que por diversas razones se incorporaron años después a la estructura jurídico laboral mexicana. Se trata, señalan algunos expertos, de categorías jurídicas cuyo objetivo formal sería el de adecuar las normas generales constitucionales a ciertos sectores específicos, a decir de la doctrina tradicional, y con ello cumplirían un objetivo de funcionalidad de la misma legislación laboral, en la medida que buscan adaptar algunos conceptos y derechos a las necesidades particulares de ciertos grupos de trabajadores; sin embargo, se advierte también que en la práctica estos regímenes laborales especiales se traducen muchas veces en verdaderas limitaciones al ejercicio de derechos tanto individuales como colectivos de los trabajadores involucrados.

Este tipo de análisis asume una gran relevancia en materia de sindicalización y derechos colectivos, en la medida que en muchos regímenes especiales pero, de manera destacada, en el caso de los trabajadores al servicio del estado, se asiste a un proceso de limitación o franca negación del libre ejercicio

²¹ Cf. A. Sánchez Castañeda, “Poder e ideología del sindicalismo mexicano”, revista *Alegatos*, núm. 81, mayo-agosto, México, UAM, 2012.

de derechos como el de sindicalización, contratación colectiva y huelga, desde las primeras reglamentaciones del artículo 123 en los Estados de la República en los años veinte del siglo pasado (Caso de Chihuahua, Aguascalientes, Tamaulipas, Yucatán).²²

Hay que recordar como las normas laborales dirigidas a la burocracia en sus diferentes niveles parecieran haber pasado por diferentes etapas y haber librado diferentes batallas, desde el debate ocurrido desde fines del siglo XIX cuando el derecho administrativo reclamaba para sí la regulación de las relaciones de los trabajadores que tienen como patrón al Estado, pasando por aquéllos debates conceptuales en donde se dudaba incluso que a los burócratas se les pudiera considerar como trabajadores, pasando también por el pleno reconocimiento legal de la calidad laboral de sus relaciones en las dependencias públicas, hasta llegar hoy en día a lo que pareciera ser una reedición de aquellos viejos debates en donde el derecho administrativo insiste, una vez más, en ocuparse de algunos temas de las relaciones burocráticas.

Diversos trabajos asociados al denominado derecho burocrático, o de los derechos de los trabajadores al servicios del Estado, constituyen importantes aportaciones que muestran la evolución que este marco jurídico ha tenido desde 1917, así como los cambios que se han dado en los últimos años a partir de los pronunciamientos que sobre el tema han hecho instancias nacionales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como instancias internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, por medio de su Comité de Libertad Sindical.²³

Así mismo, cabe destacar el desarrollo de una línea de investigación que busca realizar un análisis más puntual y concreto para discernir las características y problemas que presenta esta legislación burocrática, por ejemplo, en algunas entidades del país, en donde la evolución y regulación de los derechos de los trabajadores al servicio del estado pueden ser estudiados de manera más puntual y detallada.²⁴ Este análisis más específico permite ver como la práctica del derecho del trabajo, en este caso burocrático, tiene matices y di-

²² Cf. P. López Cárdenas, "El concepto de trabajo especial en la legislación laboral mexicana", revista *Alegatos*, núm. 15-16, mayo-diciembre, México, UAM, 1990.

²³ Cf. I. González Martínez, "Libertad sindical en el sector público", revista *Alegatos* núm. 49, septiembre-diciembre, México, UAM, 2001.

²⁴ Cf. P. López Cárdenas, "Situación jurídica laboral de los trabajadores al servicio del gobierno de Aguascalientes", revista *Alegatos*, núm. 58, septiembre-diciembre, México, UAM, 2004.

ferencias que se traducen en conceptos diferentes y maneras también diversas de regular instituciones jurídicas.

III. Contratación colectiva y huelga

Las acciones de los trabajadores, como son la contratación colectiva y la huelga, en el primer caso para mejorar los derechos obreros y en el segundo para defenderlos, son las expresiones dinámicas de la libertad sindical, mismas que al paso de los años han sufrido transformaciones no sólo en el marco jurídico que las regula, sino en la manera en que se practican y se interpretan; estos cambios, han representado para los sindicatos, en muchas ocasiones, verdaderos retrocesos en la medida que han perdido su vigor y eficacia como medios de fortalecimiento y beneficios de la clase trabajadora.

Por un lado, la contratación colectiva ha sido considerada como uno de los mecanismos formales más importantes con que cuentan los trabajadores para mejorar sus prestaciones y derechos con motivo de su relación laboral. Se trata de un tema cuyo análisis plantea diversos desafíos en razón de que su extensión e importancia es muy variable dependiendo de la actividad económica de que se trate, y se encuentra siempre inmersa en polémicas. Para algunos trabajos, los años ochenta del siglo pasado, en que nace *Alegatos*, fue un periodo en el cual se incorporaron al mundo del trabajo diversas limitaciones al ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores, tanto en materia de contratación colectiva, como en materia de huelga. Estas limitaciones se dieron básicamente en cuanto a la interpretación que de la LFT se haría.²⁵

De igual manera, hay trabajos que dan cuenta de investigaciones de campo en las cuales se pudo constatar, por ejemplo, que empresas transnacionales instaladas en México ofrecían mejores condiciones de trabajo a sus trabajadores por la vía de mejorías incluso superiores a las legales en sus contratos colectivos, pero que sin embargo, también en muchas ocasiones, estas ventajas tenían su correlato, en términos de un limitado ejercicio de los derechos colectivos.²⁶

²⁵ Cf. J. Fernández Sousa, *op. cit.*

²⁶ Cf. Patrick Staelens “Derecho laboral mexicano y transnacionalización del capital”, revista *Alegatos*, núm. 4, septiembre-diciembre, México, UAM, 1986.

Si bien la contratación colectiva tuvo desde sus orígenes un objetivo noble, en la medida que, por lo menos formalmente, buscaba convertirse en mecanismos y actos jurídicos que permitieran el avance constante y creciente de los derechos y prestaciones de los trabajadores, en muchos casos estos fines fueron truncados y distorsionados dando lugar a verdaderas deformaciones jurídicas en las cuales es difícil identificar aquéllos fines primigenios de la contratación colectiva.²⁷ De esta manera, la negociación y contrataciones colectivas han venido transformándose en varios países, y se encuentran en pleno proceso de cambio.²⁸

Por otra parte, y en relación con el tema de la huelga, cabe señalar que algunos trabajos publicados en *Alegatos* buscan mostrar la trascendencia de este derecho, así como la evolución y cambios que ha experimentado su regulación. La huelga es y ha sido reconocida como un derecho que los trabajadores pueden ejercer con la finalidad de reclamar y fortalecer sus derechos y prestaciones frente al patrón; se trata de una institución jurídica que en sus orígenes fuera negada e incluso reprimida pero que, al paso del tiempo, iría tomando forma en los textos jurídicos de todo el mundo, a diferentes niveles normativos, nacionales como internacionales, para llegar al día de hoy a ser reconocida también como un derecho humano.

La huelga confronta intereses y derechos de las partes, por un lado el derecho de propiedad y por el otro el derecho del trabajo, ambos reconocidos en los textos constitucionales, de ahí que su análisis, regulación y práctica, siempre están inmersos en la polémica. Se trata de un tema clave en el estudio de los derechos colectivos de los trabajadores, y su inclusión en los sistemas jurídicos de varias partes del mundo, oscila entre los modelos de regulación discreta, al establecer sólo unas pocas reglas para su ejercicio, y aquellos países en donde se reglamenta ampliamente, estableciéndose requisitos de fondo y forma para su ejercicio. Y es precisamente en referencia a esos dos modelos de regulación que la doctrina especializada ha desarrollado sus argumentos.²⁹

²⁷ Cf. O. Lóyzaga de la Cueva, “Acerca del contrato colectivo”, revista *Alegatos*, núm. 81, mayo-agosto, México, UAM, 2012.

²⁸ Cf. A. Merino Segovia, “La negociación colectiva en época de crisis: ¿Por qué una reforma al marco legal? Puntos críticos y propuestas de renovación, revista *Alegatos*, núm. 78, mayo-agosto, México, UAM, 2011.

²⁹ Cf. H. Santos Azuel, “Teoría y praxis de la huelga en la globalización”, revista *Alegatos*, núm. 50, enero-abril, México, UAM, 2002.

Para algunos autores, como ya se anotaba, el derecho colectivo del trabajo, y en este caso el marco jurídico de la huelga ha sido diseñado, pero sobre todo instrumentalizado, con la finalidad de limitar su ejercicio; por ejemplo si bien formalmente el derecho de huelga³⁰ tal y como se ha regulado en México, es un derecho de los trabajadores, que pueden ejercerlo por medio de una coalición, entendida como una asociación temporal de trabajadores, lo cierto es que las causales y procedimiento legales para llevarla a cabo presuponen la existencia de una coalición permanente o sindicato y para que éste tenga una existencia legal habrá de cumplir, a su vez, una serie de requisitos que tendrá que sancionar la autoridad administrativa correspondiente.³¹ Así mismo, en algunos trabajos, se acude a un análisis macro del contexto político y económico “global” para tratar de identificar ahí los rasgos y retos que tiene la huelga, señalando que esta asume diversas y novedosas modalidades, respecto de las cuales el derecho no da cuenta necesariamente, aparte de que se asiste a un momento en el cual la huelga como “expectativa viable de la resistencia obrera” pareciera tratar de desacreditarse.³²

Cabe anotar que si acudimos a los datos recientes sobre cómo, cuándo y dónde se ha hecho uso del derecho de huelga, podríamos concluir que se trata de un derecho con una mayor fortaleza jurídica, en cuanto a su regulación y reconocimiento, pero con un deterioro y debilitamiento en cuanto a su práctica, no sólo por el número de huelgas legalmente realizadas en los últimos años, sino también por los logros de las mismas. En efecto, estamos en un momento de replanteamientos de muchas instituciones jurídico-laborales, y la huelga es sin duda una de ellas, la cual deberá ser objeto de un análisis profundo desde la academia.

IV. Conclusiones

Como puede constatarse a partir de la lectura de buena parte de los trabajos dedicados al DT en la revista *Alegatos*, se advierte un esfuerzo importante

³⁰ Algunos autores han definido a la coalición como “[...] el primer apunte de la toma de consciencia de un cuerpo homogéneo que articula su acción colectiva para defensa de sus intereses específicamente grupales, comunes y unificados”, Cf. H. Santos Azuela, “La organización profesional”, revista *Alegatos*, núm. 20, enero-abril, México, UAM, 1992, p. 130.

³¹ Cf. O. Lóyzaga de la Cueva, “Teoría y praxis del derecho colectivo...”, *op. cit.*

³² Cf. H. Santos Azuela, “La globalización monetarista y el derecho constitucional de huelga”, revista *Alegatos* núm. 91 septiembre-diciembre 2015, UAM, México 2015, p. 478.

por tratar de avanzar en la construcción de una manera diferente de abordar esta rama del derecho; se trata de un esfuerzo encomiable que busca construir desde la academia una posición crítica de la normativa laboral y que invita a la polémica y al debate, tan necesarios.

Hoy en día, buena parte de los sistemas jurídicos se encuentran en plena transformación, para lo cual la doctrina tiene que tener cuidado para abordar y analizar estos cambios, por lo menos en dos dimensiones: una a partir del análisis puntual de los cambios y transformaciones concretas que se dan en alguna área específica del derecho, en nuestro caso laboral, intentando explicar las novedades legislativas, reglamentarias o jurisprudenciales, de un tema o de una institución jurídica; de igual manera, el análisis jurídico debe de situarse tomando distancia de esos cambios concretos, para presentar una visión panorámica de las transformaciones para ofrecer una visión más amplia del sistema jurídico. En el caso de la revista *Alegatos*, y en el tema concreto del sindicalismo, estas dos dimensiones de los estudios jurídicos, están hoy en día presentes en las investigaciones que se ofrecen al lector; así por ejemplo hoy se analizan los cambios puntuales que se vienen dando a la legislación laboral, por ejemplo las recientes reformas laborales tanto del año 2012 como del 2016, señalando que, dicen algunos expertos, significan retrocesos del derecho del trabajo y en particular de la defensa de los derechos de los trabajadores;³³ de igual manera, se discute sobre la proyección del sindicalismo en el siglo XXI, ofreciendo análisis que permiten revisar el contexto en el cual se mueven los sindicatos en los últimos tiempos y se sugieren nuevas maneras para su renovación y estudio.³⁴

Los meses por venir serán definitivos para el modelo laboral mexicano, y en el tema que nos ocupa, son varios los retos y desafíos que tiene el legislador mexicano a partir de la reciente reforma constitucional. Por ejemplo, qué tipo de derechos colectivos, de sindicatos, de contratación colectiva, qué tipo de huelga queremos tener como país, son dudas que habrán de aclararse a

³³ Cf. O. Alzaga Sánchez, “Las iniciativas de reforma laboral de 2016 y el antecedente de 2012”, revista *Alegatos*, núm. 93, mayo-agosto, México, UAM, 2016. Cf. Rivera Suárez M. y Rivera Suárez J.F. “Retroceso del derecho del trabajo frente a la flexibilidad laboral”, revista *Alegatos*, núm. 95, enero-abril, México, UAM, 2017.

³⁴ Cf. D. Chacón Hernández, “La proyección del sindicalismo en el siglo XXI, 12 tesis para su renovación”, revista *Alegatos*, núm. 93, mayo-agosto, México, UAM, 2016. Cf. H. Barreto Ghione, “La libertad sindical revisitada: la autonomía como clave emancipadora”, revista *Alegatos*, núm. 78, mayo-agosto, México, UAM, 2011.

partir de la reglamentación secundaria que se apruebe de dicha reforma constitucional. Detrás de estas interrogantes subyacen por lo menos tres premisas a consolidar y fortalecer mismas que deberán ilustrar al legislador mexicano, y que son la democracia sindical, la transparencia y rendición de cuentas de los sindicatos y una auténtica contratación colectiva.

Procesos y momentos de cambio como el que estamos viviendo tienen que ser estudiados con profundidad y no tenemos duda de que esta tarea, asignada a la academia, habrá de ser cumplida cabalmente por los expertos que apoyan con sus análisis y opiniones a la revista *Alegatos*.

Los retos para una revista jurídica son diversos, por ahora sólo deseamos anotar dos: por un lado la necesidad de publicar trabajos que sean producto de investigaciones y estudios de las normas laborales, actualizando los puntos de vista a la luz de las nuevas realidades del mundo del trabajo y del país; y por otra parte, buscar la ampliación del universo de nuestros lectores, a nivel nacional e internacional, con la finalidad de que los trabajos y sus autores sean conocidos, no como un esfuerzo de egolatría profesional, sino como una manera de confrontar y debatir las ideas, ejercicio necesario en toda tarea científica.

Ciudad de México, noviembre, 2018.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

Lyon Caen G. *Plasticité du capital et nouvelles formes d'emploi*. Libro en homenaje al maestro Mario de la Cueva, México, UNAM, 1981.

Electrónicas

López Ruíz M. “La investigación jurídica en México. Temas, técnicas y redacción”. En: Cienfuegos Salgado D. y López Olvera M.A. (Coordinadores), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruíz*. UNAM/IIJ, 2005. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1628/14.pdf>.

Hemerográficas

Alzaga Sánchez O. “Las iniciativas de reforma laboral de 2016 y el antecedente de 2012”. revista *Alegatos* núm. 93, mayo-agosto México, UAM, 2016.

- Barreto Giane, H. "La libertad sindical revisitada: la autonomía como clave emancipadora". Revista *Alegatos* núm. 78, mayo-agosto, México, UAM, 2011.
- De la Barreda Solorzano, L. Revista *Alegatos* núm. 1 (Presentación de la revista *Alegatos*), septiembre-diciembre México, UAM, 1985.
- Conesa Ruíz, A. M. "La libertad sindical en la constitución y en la ley reglamentaria". Revista *Alegatos* núm. 6, mayo-agosto, México, UAM, 1989.
- Escamilla Hernández, J. "La naturaleza social e histórica del derecho del trabajo". Revista *Alegatos* núm. 4, septiembre-diciembre, México, UAM, 1986.
- Fernández Sousa J. "La precaria vigencia de los derechos sociales". Revista *Alegatos* núm. 10, sept-dic., México, UAM, 1988.
- Ferriol Molina, G. "El derecho laboral en Cuba, fundamentos, actualidad y perspectivas". Revista *Alegatos* núm. 72 (Primera parte) y 74 (Segunda parte), mayo-agosto 2009 y enero-abril 2010, México, UAM, 2009 y 2010.
- Figueroa Díaz, L. "La recepción del derecho liberal en la constitución de 1917". Revista *Alegatos* núm. 6, mayo-agosto, México, UAM, 1987.
- González Martínez, I. "Los conflictos laborales desde la óptica periodística". Revista *Alegatos* núm. 13-14, septiembre 1989, abril 1990, México, UAM, 1989, 1990.
- _____. "Proscripción de la organización obrera. La Revolución francesa y el imperio del individualismo". Revista *Alegatos* núm. 22, septiembre-diciembre, México, UAM, 1992.
- _____. "Libertad sindical en el sector público". Revista *Alegatos* núm. 49, septiembre-diciembre, México UAM, 2001.
- Chacón Hernández, D. "La proyección del sindicalismo en el siglo XXI, 12 tesis para su renovación", revista *Alegatos* núm. 93, mayo-agosto, UAM, México 2016.
- Huerta Jurado, J. "Nueva cultura laboral y respuesta sindical". Revista *Alegatos* núm. 34, septiembre/diciembre, UAM, México 1996.
- _____. "Los trabajadores y la izquierda en el fin de siglo". Revista *Alegatos* núm. 35, enero-abril, México, UAM, 1997.
- Laperrière, R. "Las tendencias actuales del derecho laboral quebequense". Revista *Alegatos*, núm. 38, México, UAM, 1998.
- López Cárdenas, P. "El concepto de trabajo especial en la legislación laboral mexicana". Revista *Alegatos*, núm. 15-16, mayo-diciembre, México, UAM, 1990.
- _____. "Situación jurídica laboral de los trabajadores al servicio del gobierno de Aguascalientes". Revista *Alegatos*, núm. 58, septiembre-diciembre, México, UAM, 2004.
- Lóyzaga de la Cueva, O. "Algunas consideraciones sobre la esencia del derecho del trabajo". Revista *Alegatos*, núm. 22, septiembre-diciembre, México, UAM, 1992.
- _____. "Sobre el surgimiento y evolución del derecho del trabajo". Revista *Alegatos*, núm. 12, mayo-agosto, México, UAM, 1989.
- _____. "El trabajo enajenado y la legislación laboral". Revista *Alegatos*, núm. 17, enero-abril, México, UAM, 1991.

- _____. “Disciplina y represión laboral. Su esencia y entorno”. Revista *Alegatos*, núm. 15-16, mayo-diciembre, México, UAM, 1990.
- _____. “El cambio y la flexibilidad de la legislación laboral”. Revista *Alegatos*, núm. 27 mayo/agosto, México, UAM, 1994.
- _____. “La flexibilidad laboral en México. Antecedentes y perspectivas”. Revista *Alegatos*, núm. 29, enero-abril, México, UAM, 1995.
- _____. “El derecho y el mundo laboral en los umbrales del siglo XXI”. Revista *Alegatos*, núm. 47-48, enero-agosto, México, UAM, 2001.
- _____. “Teoría y praxis del derecho colectivo del trabajo”, Revista *Alegatos*, núm. 18, mayo/agosto 1991, México, UAM, 1991.
- _____. “El registro sindical como elemento de control obrero”. Revista *Alegatos*, núm. 49, septiembre-diciembre, México, UAM, 2001.
- _____. “Acerca del contrato colectivo”. Revista *Alegatos*, núm. 81, mayo-agosto, México, UAM, 2012.
- Merino Segovia, A. “La negociación colectiva en época de crisis: ¿Por qué una reforma al marco legal? Puntos críticos y propuestas de renovación. Revista *Alegatos*, núm. 78, mayo-agosto, México, UAM, 2011.
- Moreau, M. A. y Staelens, P. “El aspecto social de la integración económica norteamericana (TLC)”. Revista *Alegatos*, núm. 32, enero-abril, UAM, México 1996.
- Pasco Cosmopolis, M. “Tendencias actuales del derecho del trabajo”. Revista *Alegatos*, núm. 38, enero-abril, México, UAM, 1998.
- Rivera Suárez, M. y Rivera Suárez, J. F. “Retroceso del derecho del trabajo frente a la flexibilidad laboral”. Revista *Alegatos*, núm. 95, enero-abril, UAM, México 2017.
- Santos Azuela, H. “Genealogía y perspectivas del sindicalismo y el derecho sindical en México”. Revista *Alegatos*, septiembre-diciembre, México, UAM, 2009.
- _____. “Teoría y praxis de la huelga en la globalización”. Revista *Alegatos*, núm. 50, enero-abril, México, UAM, 2002.
- _____. “La organización profesional”. Revista *Alegatos*, núm. 20, enero-abril, México, UAM, 1992.
- _____. “La globalización monetarista y el derecho constitucional de huelga”. Revista *Alegatos*, núm. 91 septiembre-diciembre, México, UAM, 2015.
- Sánchez Castañeda, A. “Poder e ideología del sindicalismo mexicano”. Revista *Alegatos*, núm. 81, mayo-agosto, México, UAM, 2012.
- Staelens, G. P. “Integración económica y derecho laboral: el caso de México”. Revista *Alegatos*, no. 25, septiembre/diciembre, México, UAM, 1993.
- Staelens, Patrick. “Derecho laboral mexicano y transnacionalización del capital”. Revista *Alegatos*, núm. 4, septiembre-diciembre, México, UAM, 1986.
- Torres Maldonado, E. J. “La estratificación constitucional y organizacional de los trabajadores en México: dos formas de control político”. Revista *Alegatos*, núm. 6, mayo-agosto, México, UAM, 1987.

_____, Pujol Rosas, R. y Cendón Torres, R. “El control jurídico político de los trabajadores bancarios y al servicio del Estado durante la administración de Lázaro Cárdenas, 1934-1940”. Revista *Alegatos*, núm. 45, mayo-agosto, México, UAM, 2000.